

Ref. Informe 40/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

**INFORME 40/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y DE DESARROLLO DE LA LEY 6/2023, DE 30 DE MARZO, DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha remitido el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 30 de abril de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones

específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

## 1. OBJETO

El artículo 1 del proyecto de decreto señala que su objeto es «regular el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y las disposiciones comunes para la gestión, protección, conservación y difusión del Patrimonio Documental Madrileño, así como desarrollar el resto de disposiciones previstas en la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid».

Por su parte, en la ficha del resumen ejecutivo se señala que los objetivos que se persiguen con la presente propuesta normativa son:

1º. El desarrollo de las remisiones reglamentarias a que se hace referencia en el articulado de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.

2º. La regulación de la adscripción, composición y funcionamiento de los principales órganos colegiados del Sistema de Archivos: el Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid y la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid.

3º. La organización y estructura de los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid, definiendo la tipología y funcionamiento de los diferentes tipos

de archivos que los integran de acuerdo con lo establecido en los artículos 30.1 y 32 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

4º. La regulación de algunos aspectos que afectan a los Subsistemas de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid en relación con las obligaciones establecidas en la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

5º. El funcionamiento de la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid, estableciendo la normativa básica de funcionamiento de los archivos adheridos a la misma, el procedimiento para su adhesión y las obligaciones de las personas titulares de dichos archivos.

6º. La regulación de la gestión de documentos y expedientes electrónicos, con una especial referencia al Repositorio de Documentos y Expedientes Electrónicos de la Comunidad de Madrid y al Inventario de los Sistemas de Gestión y Tramitación de Documentos y Expedientes de la Comunidad de Madrid.

7º. La regulación de los procedimientos archivísticos en los archivos públicos: captura y registro; ingresos y salidas; descripción y clasificación documental e instrumentos resultantes; organización e instalación; conservación y restauración; identificación, valoración, selección y eliminación; gestión del acceso y la consulta; préstamo administrativo; reproducción; y difusión, divulgación y formación en los archivos.

8º. La regulación de la Inspección de Archivos, incidiendo en su procedimiento, la planificación de la actividad.

## 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe se estructura en una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por un artículo, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y un anexo.

El Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid, que figura como anexo único del proyecto de decreto, contiene doscientos treinta y nueve artículos distribuidos en un título preliminar y seis títulos, dos disposiciones adicionales y dos anexos.

El proyecto de decreto, en el apartado II de la parte expositiva, describe resumidamente su contenido y el del proyecto de reglamento. Una exposición más desarrollada del contenido se concreta en el apartado III.4 de la MAIN.

### 3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

#### 3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

La Constitución española establece que los poderes públicos «promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho» (artículo 44.1) y «garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio» (artículo 46).

El Estado tiene la competencia exclusiva en materia de «[d]efensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas» (artículo 149.1.28ª. de la Constitución española).

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 26.1.1.18 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM), le atribuye la competencia exclusiva en materia de «[a]rchivos, bibliotecas, museos, hemerotecas, conservatorios de música y danza, centros dramáticos y de bellas artes, y demás centros de depósito cultural o colecciones de análoga naturaleza, de interés para la Comunidad de Madrid, que no sean de titularidad estatal» y el artículo 26.1.1.19 EACM reconoce asimismo la competencia exclusiva en materia de «[p]atrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación».

Estas competencias conllevan el ejercicio de la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva que se ejercerán respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución española (artículo 26.2 EACM).

Asimismo, conforme al artículo 28.1 del EACM, le corresponde la ejecución de la legislación del Estado en materia de «[m]useos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal cuya gestión directa no se reserve al Estado. Los términos de la gestión serán fijados mediante convenios».

Al amparo de estas competencias se dictó la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 6/2023, de 30 de marzo), cuya disposición final primera, en su apartado 1, establece que «Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para que, a propuesta de la persona titular de la Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental, apruebe el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, norma reglamentaria fundamental de desarrollo y ejecución de esta Ley»; habilitación que se viene a ejercer a través del presente proyecto normativo.

Se completa la normativa en la materia en el ámbito de la Comunidad de Madrid con el Decreto 217/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de composición, organización y funcionamiento del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, la Orden de 10 de julio de 2012, de la Consejera de Presidencia y Justicia, por la que se constituye la Junta de Expurgo de la Documentación Judicial de la Comunidad de Madrid, y la Orden 1270/2021, de 2 de noviembre, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen las normas básicas de funcionamiento y se pone a disposición de la Administración de la Comunidad de Madrid la estructura inicial de los Servicios Delegados de Archivo, que quedarán derogadas finalmente con la aprobación de este proyecto normativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno se le atribuye «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», previsión que se reitera en el artículo 34.2. En este mismo sentido, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en sus artículos 18 y 21.g), se refiere al ejercicio de la potestad reglamentaria por el Consejo de Gobierno.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50.2 de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, las disposiciones de carácter general emanadas del Consejo de Gobierno adoptan la forma de decretos.

En definitiva, puede afirmarse que el rango, la naturaleza y el contenido de la norma propuesta se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico estatal y autonómico.

### 3.2. Principios de buena regulación.

El apartado III de la parte expositiva contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En relación a la justificación de los principios de necesidad y eficacia, en pos de una mayor claridad y simplificación, se sugiere la siguiente redacción alternativa:

Los principios de necesidad y eficacia están garantizados por cuanto su aprobación, además de ejecutar un mandato legal, responde al interés general de dotar de criterios homogéneos de actuación a las diferentes partes integrantes del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, a la gestión de los documentos de titularidad pública y al Patrimonio Documental Madrileño, para conseguir así una aplicación eficaz de los principios y mandatos establecidos por la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.

Respecto de la justificación del principio de transparencia, se sugiere sustituir el párrafo quinto del apartado III por el siguiente texto alternativo:

En aplicación del principio de transparencia, se han celebrado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con los artículos 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y, una vez aprobada, la norma será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Además, en tanto que la norma proyectada tiene una afectación presupuestaria en forma de incremento del gasto (tal y como se explica en la MAIN), se debe, de

conformidad con el artículo 2.8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, incluir la justificación de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

### 3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

#### 3.3.1. Observaciones generales al proyecto normativo.

(i) El proyecto de reglamento contiene reiteradas remisiones y reproducciones de la normativa que desarrolla, la Ley 6/2023, de 30 de marzo, lo que lleva a plantear la procedencia de dicha regulación.

El Tribunal Constitucional se ha mostrado, por lo general, contrario a la reproducción o reiteración en normas autonómicas de preceptos de normas estatales de carácter básico considerando que es «una peligrosa técnica legislativa» [STC 62/1991, FJ 4, letra b)], una «deficiente técnica legislativa» (STC 146/1993, FJ 6), «peligrosamente abierta a potenciales inconstitucionalidades» (STC 162/1996, FJ 3), y que, «[i]ndependientemente de la mayor o menor frecuencia de su uso, esta técnica duplicativa se presta a un margen de inseguridad y error, y siempre queda sometida a la necesidad de atender en su día a las eventuales modificaciones de las normas reproducidas» [STC 40/1981, FJ 1, letra c)].

Según el Tribunal Constitucional, por lo general, es preferible remitirse a las normas en lugar de reproducirlas (STC 147/1993, FJ 4, STC 10/1982, FJ 8).

Por otro lado, la omisión de la correspondiente referencia a la normativa puede dificultar la comprensión del contenido y alcance de la regulación propuesta, porque el destinatario de la norma puede llegar a entender, erróneamente, que aquellos preceptos en los que no se hace esa remisión son una regulación novedosa.

Al respecto, cabe recordar que la regla 4 de las Directrices, sobre la reproducción de preceptos legales en normas reglamentarias, indica que debe evitarse incorporar aquellos preceptos que resulten innecesarios o que induzcan a confusión. Asimismo, en relación con las remisiones a otras normas, «[d]eberá evitarse la proliferación de remisiones» (regla 64), si bien se permite su uso «cuando simplifiquen el texto de la disposición y no perjudiquen su comprensión o reduzcan su claridad» (regla 65).

Así, por ejemplo, en relación a los títulos IV, V y VI, se sugiere revisar y valorar la eliminación de los artículos 173, 174.2, 176.2, primer párrafo, 176.2.a), 176.2.d). 7º, 179.6, 180.2, 184, 186.3, 187.1, 191.1, 202.4, 204, 205.4, 207, 220.1, 221.3, 224.1, 225, 227.3, 230.2.c), 230.2.d), 230.2.e), 230.2.f), 230.2.g) y 230.3, dado que todos estos artículos tienen un contenido que resulta repetitivo respecto del previsto en la Ley 6/2023, de 30 de marzo, sin que incorporen un verdadero desarrollo reglamentario de la misma.

(ii) Se sugiere diferenciar con mayor claridad, en todo el proyecto de reglamento, todos los aspectos referentes a la custodia, conservación y gestión de documentos y expedientes integrantes de procedimientos finalizados, a los que se hace referencia en el artículo 44.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y que se integran en los distintos archivos de la Comunidad, de aquellos otros que forman parte de expedientes en tramitación cuyo régimen jurídico se rige en primer lugar por la LPAC y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015, de 1 de octubre).

(iii) Se sugiere revisar el conjunto del proyecto y simplificar su redacción, de forma que en la primera referencia a algunos términos que se repiten reiteradas veces a lo largo del proyecto, se incluya entre paréntesis una denominación abreviada, y se utilice en lo sucesivo dicha denominación, para facilitar la lectura y comprensión del texto.

Así, por ejemplo, se sugiere que se aplique lo indicado en el párrafo anterior y en la segunda y sucesivas menciones se sustituya «inspector o inspectora de archivos, o personal de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid que desarrolle las funciones de inspección» por «personal inspector», «Consejería competente en

materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental» por «consejería competente en materia de Archivos», «Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid» por «Inspección de archivos», «la persona física o jurídica privada titular de derechos, propietaria o poseedora de documentos constitutivos o susceptibles de formar parte del Patrimonio Documental Madrileño, responsable de una actividad que pudiera afectar a los mismos, o responsable o titular de un archivo público o privado» por «persona interesada», «los Planes Generales de Inspección y Auditoría del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y del Patrimonio Documental Madrileño» por «los Planes Generales de Inspección y Auditoría», «Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño» por «Inventario».

(iv) La regla 30 de las Directrices se refiere a la extensión de los artículos, que «no deben ser excesivamente largos. Cada artículo debe recoger un precepto, mandato, instrucción o regla, o varios de ellos, siempre que respondan a una misma unidad temática. No es conveniente que los artículos tengan más de cuatro apartados».

En este sentido, se aprecia, a lo largo de todo el texto del proyecto de reglamento, una reiterada utilización de artículos (y apartados, subapartados y subdivisiones dentro de los artículos) de excesivo tamaño, como, por ejemplo, los artículos 8, 18, 57, 58, 59, 60, 87 y 96, entre otros.

Es por ello que, de conformidad con la citada regla 30 y con la regla 101 de las Directrices, además de con el resto de observaciones contenidas en el presente informe, se sugiere que se revise la redacción de aquellos artículos extensos, para simplificar su composición y escritura, evitar contenidos repetitivos o tautológicos y favorecer el seguimiento y la inteligibilidad del texto. Esto puede llevar, en su caso, a dividir el contenido de los artículos o a suprimir y reorganizar parte de sus contenidos.

(v) Se sugiere eliminar la negrita del conjunto del proyecto de decreto y del proyecto de reglamento, con excepción de lo permitido conforme a las Directrices para el título de los Títulos y Capítulos (reglas 22 y 23).

(vi) Tipográficamente, deben suprimirse tanto los resaltados del texto en color amarillo (por ejemplo, apartado IV de la parte expositiva) como las anotaciones en rojo con sus remisiones a las notas a pie de página que se observan en el conjunto del proyecto de reglamento [por ejemplo, artículos 8.1.d), 26.1.c) y 80, anexo I tercero b), etc.], que se sugiere reservar para el contenido de la MAIN.

(vii) La regla 22 de las Directrices se refiere a las Secciones. De conformidad con esta regla, se sugiere adaptar la composición de las mismas en el proyecto de reglamento. A modo de ejemplo, se propone el siguiente texto:

#### SECCIÓN 1.ª DE LOS ARCHIVOS DE GESTIÓN

(viii) La regla 29 de las Directrices se refiere a la composición de los artículos. De conformidad con esta regla, se sugiere adaptar la composición del articulado a lo largo del texto normativo, eliminando la negrita de la palabra «artículo» y del cardinal arábigo que la precede, así como el guion que antecede al título del artículo, sin sangrar el texto ni sus apartados. A modo de ejemplo, se proponen estas composiciones:

*Artículo único. Aprobación del Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.*

Ó:

*Artículo 1. Objeto.*

*Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

Esta observación resulta también aplicable a las disposiciones de la parte final, conforme a la regla 37 de las Directrices.

(ix) La regla 31 de las Directrices se refiere a la subdivisión del artículo. Se sugiere la adaptación del proyecto a esta regla en las subdivisiones que se realizan a lo largo del proyecto de reglamento; a modo de ejemplo se propone el siguiente texto alternativo:

Artículo 8. *Composición.*

1. El Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid estará conformado de la siguiente manera:

[...].

d) Siete Vocalías con carácter nato por razón de su cargo:

1.º La persona titular de la dirección del [...].

2.º La persona titular de la dirección [...].

3.º La persona titular de la unidad orgánica de la subdirección general [...].

4.º La persona titular o archivero responsable de la unidad orgánica [...].

5.º La persona titular o archivero responsable del Archivo de la Cámara de Cuentas [...].

[...].

(x) La regla 32 b) de las Directrices se refiere a las enumeraciones que se realicen en un artículo, que precisa que «En ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto». Por ello, se sugiere que el conjunto del proyecto de decreto y de reglamento se adapte a esta regla. A modo de ejemplo, se propone el siguiente texto:

Artículo 3. *Definiciones y conceptos básicos.*

A efectos de este Reglamento y para la correcta comprensión de lo en él dispuesto, serán de aplicación [...] materia de documento electrónico:

a) Clasificación: [...].

b) Conservación: [...].

c) Cuadro de clasificación: [...].

[...].

(xi) De conformidad con las reglas 68 y siguientes de las Directrices, relativas a la cita de disposiciones normativas, se sugiere:

a) En la parte expositiva:

- Citar de manera abreviada, de conformidad con la regla 80 de las Directrices, la Ley 6/2023, de 30 de marzo, en los apartados segundo, tercero y cuarto de la parte expositiva.
  - En el tercer párrafo del apartado II se sugiere añadir una coma entre «Administraciones Públicas» e «y de la Ley 40/2015».
  - Citar de manera abreviada la LPAC en el apartado III.
- b) En la parte final del proyecto citar de manera abreviada la Ley 6/2023, de 30 de marzo, dado que se ha citado de manera completa en el artículo único.
- c) En el proyecto de reglamento, citar de manera abreviada:
- La Ley 6/2023, de 30 de marzo, en los artículos 5 y siguientes en los que se menciona de manera completa, dado que se ha citado de esta manera en el artículo 1.
  - La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los artículos 47.4.d) y siguientes en los que se menciona de manera completa ya que se ha citado de esta manera en el artículo 3.k).
  - La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en los artículos 14.2.b) y siguientes en los que se menciona de manera completa ya que se ha citado de esta manera en el artículo 14.1.
  - La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en los artículos 124.3, 208.3, 209.2.b), 210.2, 218.1, ya que se ha citado de manera completa en el artículo 18.1.h).
  - La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en los artículos 37.5, 55.5, 153.1, 156.1.b), g), 156.2.b), 218.2, ya que se ha citado de manera completa en el artículo 22.5.
  - La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en los artículos 75.1.d), 76.3, 78.2.c) ya que se ha citado de manera completa en el artículo 74.2.

- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en los artículos 97.2, 102.1.b), 206, 218.2, ya que se ha citado de manera completa en el artículo 75.2.
- La Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el artículo 156.1.b) ya que se ha citado de manera completa en el artículo 85.4.c).
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el artículo 156.2.b) ya que se ha citado de manera completa en el artículo 153.1.
- La Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, en los apartados g) y h) del artículo 18.1, ya que se ha citado de manera completa en el artículo 18.1.c).
- El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en los artículos 89.a), 95.1, ya que se ha citado de manera completa en el artículo 87.2.
- El Real Decreto – ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, en el artículo 87.4, ya que se ha citado de manera completa en el artículo 87.2. Además, se sugiere sustituir «Real Decreto – ley» por «Real Decreto–ley».
- En los artículos 218.4.d), 231.3.a), disposición adicional segunda apartado 3, se sugiere sustituir «Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre,» por «Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid», dado que se ha citado de manera completa en el artículo 166.3.a).

(xii) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «el Decreto / este Decreto / Decretos» (en diferentes párrafos del

apartado II; párrafos primero, quinto séptimo del apartado III y primer párrafo del apartado IV de la parte expositiva, disposiciones adicionales primera y segunda, disposición final segunda), «la Secretaría General Técnica de la Consejería» [59.3.a), 60.1, 2, 62.1, 2, 69.1, 2, 136.1.e)], «Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías» [artículo 59.3.a), 59.4, 67.3, 4], «(este/presente) Reglamento» (a lo largo del proyecto de reglamento), «Subdirección General» [artículo 8.1, 11.2, 13.1, 18.3, 26, 28.2, 30.1, 58.2, 60.2. d), 67.2 y 3, 68.1, 69.3, 85.3, 126, 136.2, 139. 146.1, 174, 183.1, 196.1, 202.1, 205.1 y 3, 220.2, 223, 225.1, disposición adicional segunda apartado 4, anexo I Segundo, Cuarto], «Dirección General» [artículos 8.1, 10.2, 12.3 y 5, 13.3, 18.3, 26, 29, 30, 42.1, 44.2, 45.3 y 5, 46, 67, 69, 85, 106.2, 115.4, 126, 139, 147.1 y 2, 165.3, 167.1, 174.2 y 4, 175.b), 177.1 y 3, 183.1 y 3, 197.1 y 2, 201.2, 202.1, 204.4, 205.1, 208.1, 209.1 y 2, 211, 214, 215, 218.4.a), 225.1, 227.3, 231.2, 234.2 y 3, 237.2, 239, disposición adicional segunda, anexo I, Tercero], «(Administraciones) Públicas» [artículo 91.3, 93.1, 98.4.e), 108.1, 133.1, 161.2.a), 166.1, 234.1 y 3], «Anexos» (apartado II de la parte expositiva), «Anexo» (apartado II de la parte expositiva, 85.4, 179.1, 3 y 11, 183.3, anexo I Tercero) y «Anexo Único» (anexo I Tercero y Cuarto).

En los siguientes términos: «La persona titular de la Consejería a la que», «la Consejería a la que esté atribuida», «la Consejería competente en», «la Consejería que tenga atribuida», «la titularidad de la Consejería a la que», «a las Consejerías a las que estén atribuidas», «cada Consejería, Consejerías», «la citada Consejería», la persona titular de dicha Consejería», «las Consejerías competentes en materia de», «de las mismas Consejerías», «las personas titulares de las Consejerías competentes en» se sugiere que las palabras «Consejería» o «Consejerías», que aparecen en la exposición de motivos y a lo largo del proyecto de reglamento, se escriban en minúscula.

Por otro lado, cuando se hace referencia a materias competenciales, se sugiere armonizar el uso de las mayúsculas o minúsculas iniciales, en su caso. A modo de ejemplo, a lo largo del proyecto encontramos constantes menciones a la Consejería o Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y

Patrimonio Documental, pero en la Ley 6/2023, de 30 de marzo, que se viene a desarrollar, se escriben siempre las materias competenciales con minúscula.

Por último, se sugiere escribir en mayúsculas «administraciones (públicas)» en el artículo 116.2 y en el anexo I Tercero.

(xiii) De conformidad con la regla 31 de las Directrices «No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición». Consecuentemente, se sugiere eliminar la barra inclinada en el término «y/o» que aparece en diversos artículos del proyecto de reglamento.

(xiv) Se sugiere sustituir las comillas británicas por las latinas o españolas en los artículos 150.3 y 151.3.

(xv) En los artículos 39.1, 95.1 y 152.3 se utiliza el término «Administraciones Públicas madrileñas». De conformidad con la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se sugiere sustituir esta mención por «Administración de la Comunidad de Madrid».

### 3.3.2. Observaciones al proyecto de decreto aprobatorio.

(i) La disposición final primera, apartado 1, de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, recoge que «Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para que [...] apruebe el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid». El título del proyecto de decreto (que incluye el título del proyecto de reglamento), sin embargo, añade el inciso «de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo».

Por tanto, dado el contenido y la nomenclatura utilizada por esta disposición, se sugiere simplificar el título eliminando el inciso señalado y denominar el proyecto normativo, simplemente, como «Proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid». De acogerse esta observación, se deben adaptar también el título y el contenido del artículo único del proyecto de decreto aprobatorio.

A mayor abundamiento, se sugiere escribir el título del proyecto normativo en un párrafo al comienzo del proyecto de decreto, en minúsculas, e identificarlo como «Proyecto de decreto» y no como «Texto».

(ii) Se sugiere eliminar la negrita de la enumeración en números romanos de los apartados de la parte expositiva.

(iii) Se sugiere revisar la redacción y contenido de los dos primeros párrafos de la parte expositiva para mejorar su comprensión y organización e identificar con exactitud los títulos competenciales que se vienen a desarrollar. En este sentido, se sugiere dividir el primer párrafo en dos, uno para las menciones a las competencias propias de la Comunidad de Madrid y otro con las habilitaciones que el EACM hace en favor del Consejo de Gobierno y su potestad reglamentaria.

Además, se sugiere borrar la frase final del segundo párrafo «en virtud del artículo 37.2 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, se determina que el régimen jurídico de sus funcionarios será regulado mediante Ley de la Asamblea, de conformidad con la legislación básica del Estado», ya que con el proyecto normativo actual no se está aprobando una ley sino un decreto.

(iv) En el apartado I de la parte expositiva, en su segundo párrafo, se sugiere sustituir «Además, en virtud del artículo 37.2 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, se determina» por «Además, en su artículo 37.2 se determina».

(v) La regla 12 de las Directrices se refiere al contenido de la parte expositiva. De acuerdo con dicha regla, se sugiere resumir sucintamente el apartado II del preámbulo, que describe a lo largo de veintidós párrafos su contenido. En este sentido, se sugiere subrayar, especialmente, las novedades aportadas por el proyecto normativo en el desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

En el duodécimo párrafo de este apartado II de la parte expositiva, de mantenerse, se debe añadir la preposición «de entre» «órgano» y «armonización».

(vi) En relación con la mención de los aspectos más relevantes de la tramitación, de acuerdo con la regla 13 de las Directrices y la doctrina de la Comisión Jurídica Asesora, se sugiere valorar la sustitución del párrafo sexto del apartado III de la parte expositiva, para mayor claridad y precisión, por el siguiente texto:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de impactos de carácter social, de las Direcciones Generales de Presupuestos, de Economía y de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y de la Abogacía General.

(vii) Respecto de su fórmula promulgatoria del proyecto de decreto, se sugiere eliminar «... de ..... de 202..», que se completará con la fecha de aprobación de la reunión del Consejo de Gobierno en la que eventualmente se apruebe este proyecto normativo.

Asimismo, se sugiere sustituir «DISPONGO» por «DISPONE».

(viii) La regla 47 de las Directrices explica que, para el caso de normas aprobatorias, «[n]o deberá considerarse ni denominarse anexo, tal como se define en estas directrices, el texto refundido o articulado, el reglamento (...) que se aprueba mediante la disposición, aunque aparezca en el mismo lugar que el anexo».

Por lo tanto, en el párrafo del artículo único se sugiere sustituir «cuyo texto se incluye como anexo de este Decreto» por «cuyo texto se incluye a continuación».

(ix) La regla 37 de las Directrices se refiere a la composición de las disposiciones de la parte final. Se sugiere, por un lado, la eliminación del título que precede a cada tipo de disposición final («DISPOSICIONES ADICIONALES», «DISPOSICIÓN DEROGATORIA» y «DISPOSICIONES FINALES») y, por otro lado, su adaptación en la composición a dicha regla. A modo de ejemplo, se propone la siguiente composición:

Disposición final primera. *Adaptación de las disposiciones reglamentarias de los Subsistemas de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid y de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.*

[...].

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

[...].

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

[...].

(x) Se sugiere la eliminación de la disposición adicional primera por considerarse innecesaria y redundante, ya que la aplicación directa en cuanto que legislación básica y la supletoriedad de la normativa estatal de la LPAC y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, máxime cuando así viene reconocido en el propio EACM, en su artículo 33.

En caso de mantenerse, se sugiere añadir una coma entre «Administraciones Públicas» e «y de la Ley 40/2015», tanto en el título como en el texto de regulación.

(xi) Se sugiere simplificar el título de la disposición adicional segunda, proponiéndose el siguiente texto alternativo: «Constitución de los órganos colegiados».

(xii) En la disposición derogatoria, para mayor claridad y precisión, se sugiere eliminar la preposición «de» del título.

Además, para clarificar el régimen derogatorio en relación a la Ley 6/2023, de 30 de marzo, se propone el siguiente texto alternativo a la disposición derogatoria única:

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. De acuerdo con la disposición transitoria tercera de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, quedan derogadas:

a) El Decreto 217/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que aprueba el Reglamento de composición, organización y funcionamiento del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.

b) La Orden de 10 de julio de 2012, de la Consejera de Presidencia y Justicia, por la que se constituye la Junta de Expurgo de la Documentación Judicial de la Comunidad de Madrid.

2. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este decreto y, en particular, el artículo 1 de la Orden 1270/2021, de 2 de noviembre, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen

las normas básicas de funcionamiento y se pone a disposición de la Administración de la Comunidad de Madrid la estructura inicial de los Servicios Delegados de Archivo.

(xiii) En la disposición final segunda se sugiere sustituir «Se faculta» por «Se habilita».

(xiv) En la disposición final tercera se sugiere sustituir «al día siguiente» por «el día siguiente», de conformidad con la regla 43 de las Directrices.

### 3.3.3. Observaciones al proyecto de reglamento.

#### A) Observaciones al Título Preliminar.

(i) El objeto definido en el artículo 1 es triple, es decir, por un lado, regula el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, por otro, las disposiciones comunes para la gestión, protección, conservación y difusión del Patrimonio Documental y, en tercer lugar, comprende el desarrollo del «resto de disposiciones previstas en la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid». Sin embargo, el conjunto de la regulación propuesta es desarrollo de la citada ley, según su artículo 1, que incluye en su objeto el Sistema de Archivos y el Patrimonio Documental. Por ello, se sugiere revisar y simplificar el objeto de la norma proyectada refiriéndolo al desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo. En el mismo sentido, habrá de adaptarse el título del proyecto de reglamento.

(ii) El ámbito de aplicación definido en el artículo 2 viene a coincidir básicamente con el definido en el artículo 2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, si bien resulta ambiguo y poco preciso, por lo que se sugiere la revisión y mejora de su redacción.

(iii) En el artículo 3 se relacionan y definen determinados conceptos que son utilizados en el proyecto y se indica, en nuestra opinión de forma innecesaria por su obviedad, «para la correcta comprensión de lo en él dispuesto», por lo que se sugiere la supresión de este inciso.

Por otra parte, al listado de definiciones contenidas en este artículo se suman las establecidas en su equivalente de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, lo que puede dificultar la comprensión del texto del proyecto de decreto, ya que en algunos casos la definición se ofrece en su artículo 3 o bien requerirá la consulta de las definiciones

contenidas en la citada ley. Adicionalmente, ha de considerarse que el artículo 3 del proyecto menciona y define conceptos que se encuentran definidos en otras normas, por ejemplo, el concepto de «expediente administrativo» que figura en su letra k), se define en el artículo 70 de la LPAC. Sobre el concepto de firma electrónica, puede verse el artículo 15 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que desarrolla el artículo 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de manera que se sugiere su supresión del artículo 3 del proyecto de reglamento.

(iv) El artículo 4 lleva por título «*Infracciones y sanciones*» y solo indica que las infracciones de lo dispuesto en el reglamento se tipificarán y sancionarán conforme a lo previsto en el Título V de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, lo que nos plantea dos dudas. Una, referente a la parte del reglamento en que deba incluirse, pues no parece un contenido propio de las disposiciones generales, por lo que conviene valorar la posibilidad de su inclusión en un nuevo título. En segundo lugar, se sugiere valorar la posibilidad de suprimir el artículo 4, pues parece que el régimen sancionador en la materia ya figura claramente establecido en el citado Título V, salvo que el reglamento contenga algún tipo de actuación o deber cuyo incumplimiento no tenga el debido reflejo en la tipificación de infracciones y sanciones efectuada por aquel.

## B) Observaciones al Título I.

(i) En nuestra opinión, las normas han establecer primeramente el régimen sustantivo de la materia regulada y, en segundo lugar, el régimen organizativo necesario para su desarrollo y aplicación. Puede verse en este sentido, entre otras, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya parte final se dedica al régimen organizativo de la contratación pública. Por ello sugerimos, que el título I de la norma proyectada se traslade a un título posterior.

Por otro lado, el proyecto propone una regulación completa de todos los órganos administrativos en materia de archivos, por lo que su contenido resulta extenso y profuso, con el inconveniente que puede derivarse de la congelación del rango de la

materia, de modo que cualquier cambio o modificación de la composición de esos órganos requerirá de la tramitación del correspondiente proyecto de modificación del decreto. Por ello, sugerimos la posibilidad de eliminar del proyecto los preceptos que se refieren a la composición de cada uno de esos órganos, e incorporar una habilitación al titular de la consejería competente en materia de cultura para su concreción posterior mediante orden.

Los primeros artículos de cada uno de los capítulos dedicados a los órganos regulados se remiten a la Ley 6/2023, de 30 de marzo, en lo que se refiere a su naturaleza y funciones; así, pueden verse los artículos 6 y 7, 24 y 25, 40 y 41. Esta repetición en cuanto al contenido la encontramos en la regulación de todos los órganos: así los artículos 14 y 31 se dedican al funcionamiento y normas procedimentales, o los artículos 15 y 32 se regulan a la regulación de los plenos.

Por ello, a fin de simplificar el contenido del título I sugerimos la incorporación de unas disposiciones generales o comunes que se refieran a esas cuestiones para todos los órganos que se regulan y luego que cada capítulo se dedique a las cuestiones específicas o singularidades de los diferentes órganos. Lo mismo sucede con las funciones de la presidencia, de la vicepresidencia, vocalías y secretarías, por lo que se subraya la conveniencia de simplificar el contenido del título I con la incorporación de unas disposiciones comunes a todos los órganos colegiados que se regulan.

El artículo 8 que se refiere a la composición del Consejo de Archivos la regula de forma muy amplia, es decir, 7 vocalías natas y 18 por designación. En sentido parecido se contempla para la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos en el artículo 26, con 8 vocalías natas por razón del cargo y 12 por designación.

En definitiva, la redacción propuesta para la regulación de los tres órganos colegiados regulados en la norma proyectada resulta extraordinariamente compleja y prolija, por lo que se sugiere su revisión completa, su ubicación en la parte final de la regulación contenida en el proyecto y, en su caso, aligerar su contenido habilitando al titular de la consejería a su desarrollo y pormenorización.

(ii) Se sugiere revisar la enumeración de los apartados del artículo 47, puesto que del apartado 2 se pasa al apartado 4.

(iii) En el artículo 49.3 b) se sugiere añadir una referencia a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

### C) Observaciones al Título II.

(i) En las secciones del Capítulo I del Título II encontramos una estructura idéntica, en la que se reglamenta, en primer lugar, la naturaleza, funcionamiento y organización de los diferentes tipos de archivos para, en segundo lugar, tratar las funciones de cada uno de ellos. Se sugiere, por tanto, armonizar en una sección de disposiciones comunes todas aquellas cuestiones compartidas a todos los archivos para, posteriormente, establecer una regulación de las cuestiones específicas de cada uno de los archivos de gestión, centrales, intermedios e históricos, respectivamente.

En este sentido, a título de ejemplo, encontramos [artículos 57.2, 57.4.a), 58.2, 59.3.a), etc.] reiteradas menciones al «artículo 30.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo». En relación a esta remisión normativa se sugiere, además de agrupar en un solo artículo todas las menciones comunes, en caso de tener que realizar más de una remisión en diferentes apartados, armonizar la manera en la que se realiza (a veces se habla de «Consejería», otras de «Consejerías», a veces se habla de «unidades», otras de «entidad» o «entidades») para favorecer el principio de seguridad jurídica.

Por último, también como observación general del Capítulo I del Título II, se sugiere revisar la diferencia entre el «funcionamiento» y sus principios o preceptos orientadores y las «funciones» de los diferentes archivos, ya que, en determinadas ocasiones, se observa un solapamiento entre contenidos y resulta complejo diferenciar los criterios para clasificar unas regulaciones en uno u otro apartado.

(ii) Se sugiere que las regulaciones atinentes al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid (artículo 60, 61.3 o 66, entre otros) se concentren en el artículo 70, dedicado a este archivo intermedio e histórico.

(iii) Se sugiere o bien suprimir o bien revisar la redacción del párrafo segundo del artículo 57.3, de conformidad con la regla 26 de las Directrices, evitando contenidos explicativos.

(iv) Se sugiere suprimir la expresión «por disposición legal» expresa del artículo 59.3.a), primer párrafo, por considerarse innecesaria, y armonizar el contenido de los dos primeros párrafos del artículo citado.

En el artículo 59.3.b) se debe incluir un punto final.

En cuanto al artículo 59.5, se sugiere revisar su contenido: por un lado, para especificar qué se entiende por «mismo edificio» y por «organismo en el que presten su servicio», ya que frecuentemente las Consejerías y el resto de entes públicos recogidos en el artículo 30.1 tienen su sede repartida en más de un edificio.

(v) Se sugiere que los artículos 61 y 62 relativos a *Archivos de los centros sanitarios y de los centros docentes no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid* y a las Funciones de los archivos de los centros sanitarios y de los centros docentes no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid, respectivamente, que se encuentran ubicados en la Sección 2.<sup>a</sup> DE LOS ARCHIVOS CENTRALES, constituyan una nueva sección.

(vi) En el artículo 70.2 se sugiere sustituir «Aparte» por «Sin perjuicio».

(vii) En el artículo 79.3 se sugiere sustituir «atendrá» por «atenderá».

(viii) En el artículo 84.2 se sugiere sustituir «nomas» por «normas».

#### D) Observaciones al Título III.

(i) Se sugiere eliminar los espacios al inicio de cada apartado en el artículo 96.

(ii) El artículo 95 y el 168 tienen el mismo título: «digitalización de documentos». Se sugiere armonizar su contenido e incluirlo todo en un mismo precepto.

Se sugiere también justificar expresamente en la MAIN, y sucintamente en el preámbulo, los motivos por los que se restringe la labor de digitalización a los poseedores del título de Técnico Superior en Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen.

Por último, se sugiere valorar la pertinencia de incluir la definición de digitalización del artículo 95.1. En caso de mantenerse, se sugiere incluir esta definición en el artículo 3 del proyecto de reglamento, dedicado a las definiciones y conceptos básicos.

(iii) Se sugiere sustituir la redacción del artículo 96 por la siguiente:

*Artículo 96. Catálogo de Datos y Documentos Electrónicos de la Comunidad de Madrid.*

1. El Catálogo de Datos y Documentos Electrónicos de la Comunidad de Madrid es el repositorio que contiene, de forma actualizada y ordenada, todos los datos y documentos de los ciudadanos que están en poder de la Comunidad de Madrid.

2. Los ciudadanos pueden acceder a este mediante el uso de los sistemas de firma electrónica admitidos a través de las correspondientes sedes electrónicas.

3. Conforme con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los procedimientos en los que se requiera la aportación de documentos a los ciudadanos deberán posibilitar tanto que estos consientan expresamente como que y, en su caso, se opongan a que el órgano competente tenga acceso al Catálogo de Datos y Documentos Electrónicos de la Comunidad de Madrid. No obstante, se presumirá que ese acceso se autoriza por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

4. En el caso de que el órgano competente verifique la ausencia de datos o de los documentos autorizados, o que estos no estén vigentes o existieran dudas acerca de su autenticidad o vigencia, requerirá al interesado su aportación, en los términos que en cada caso dispongan en las disposiciones reguladoras de los procedimientos administrativos.

(iv) Se sugiere, en el artículo 99.3, incluir el procedimiento y el órgano competente para establecer el cierre de los expedientes, aclarando expresamente que el cierre del expediente es un acto administrativo posterior y diferente de la resolución del procedimiento administrativo.

(v) Se sugiere aclarar, en el artículo 101.1, si el Repositorio de Documentos y Expedientes Electrónicos de la Comunidad de Madrid es un «repositorio» o un «conjunto de repositorios».

(vi) Se sugiere incluir los códigos [«"TV"+" \_"»,«"EDP"+"\_"»...] de los distintos instrumentos registrales regulados en el proyecto de decreto (registros de tablas de valoración, artículo 150; registro de eliminaciones, artículo 151) en sus correspondientes órdenes de desarrollo, o al menos, habilitar expresamente al titular de la consejería competente a modificarlos mediante orden.

(vii) De conformidad con la regla 23 de las Directrices, que recuerda que los capítulos deben tener un contenido «materialmente homogéneo», se sugiere valorar la posibilidad de incluir en la Sección 1ª del Capítulo VIII del Título III, dedicada al acceso a los documentos, aquellos artículos que regulan el acceso a documentos públicos de otros subsistemas y que se localizan en otras partes del proyecto de reglamento, como son los artículos 75, 78 y 223.

#### E) Observaciones a los Títulos IV, V y VI.

(i) En el artículo 174.1 se sugiere sustituir el párrafo primero, para mayor claridad, por el siguiente texto alternativo: «Son funciones de la Inspección de archivos, además de las previstas en el artículo 100 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, las siguientes:».

(ii) En el artículo 174.4 se sugiere incorporar los criterios y la justificación para designar el personal inspector a que se hace referencia.

(iii) En el título del artículo 175 se sugiere eliminar «en materia de archivos», por resultar innecesario, y unificar la denominación «Planes Generales de Inspección y Auditoría del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y del Patrimonio Documental Madrileño» y «Plan o Programa General de Inspección del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid», utilizando la misma en el apartado a) y en el b), para evitar confusiones.

(iv) En el artículo 176.2.d).4º se sugiere revisar la remisión contenida en la frase «copias de la documentación a que se refiere la letra anterior», ya que dicha letra no hace referencia a ninguna documentación.

(v) En el artículo 179.1.h) se sugiere revisar la redacción del contenido, porque resulta confusa.

(vi) En el artículo 179.3 se hace referencia a un «documento de levantamiento de acta», como documento distinto al «acta», por lo que se sugiere revisar la utilización del término.

(vii) En el artículo 188.4.b) y c) se sugiere eliminar la referencia a la regulación de la materia, por resultar innecesaria.

(viii) El capítulo II del título V se dedica a la identificación, valoración, selección y eliminación de los documentos de titularidad privada, haciéndose numerosas remisiones a la regulación prevista en esta materia para los documentos de titularidad pública en la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

Así, el artículo 191.3.b) del proyecto se remite al 54.3 de la Ley, el artículo 191.3.d) del proyecto se remite al 55 de la Ley, el artículo 193.1 del proyecto se remite al 56.1.a) de la Ley, el artículo 194.1 del proyecto se remite a los artículos al 55 y 56 de la Ley, el artículo 196.1.g) del proyecto se remite al 56.1.a) y e) de la Ley, el artículo 197.1.b).2º del proyecto se remite al 56.1.b) de la Ley, y el artículo 197.1.g) del proyecto se remite al 56.2 de la Ley.

Al respecto, se sugiere revisar la redacción de todo el capítulo, pues resulta excesivamente extenso y prolijo, y simplificarla, limitando la regulación a los aspectos específicos de los documentos privados, remitiendo el resto de la regulación a lo previsto en la ley para los documentos públicos.

(ix) Se sugiere invertir el orden en el título VI y en el desarrollo de su contenido, y trasladar el análisis del personal de archivos a los primeros artículos del título, con carácter previo a la regulación de los medios económicos y materiales.

A mayor abundamiento, se sugiere revisar el contenido de todo el título para reducir su contenido a las especialidades en relación a medios personales, económicos y materiales en materia de archivos.

(x) Respecto del artículo 230, se sugiere explicar, al menos sucintamente en la MAIN, la diferencia entre la Orden de carácter técnico-archivístico del apartado 1 y las normas de conservación y seguridad del apartado 2. En este sentido, se sugiere precisar si estas normas se aprobarán mediante orden u otro tipo de instrumento normativo o acto administrativo.

(xi) En el artículo 231 se sugiere revisar la redacción, y simplificarlo para mayor claridad.

(xii) En los artículos 234.2 y 237.2, referidos a la elaboración de las bases, temarios y composición de tribunales de procesos selectivos, se sugiere revisar su contenido y valorar su eliminación, dado que reproduce contenido de aplicación general a todos los procesos selectivos previsto en la normativa básica en la materia.

(xiii) En el artículo 239 *in fine* se sugiere eliminar el inciso «para que la sociedad pueda hacer suyos los archivos y el Patrimonio Documental Madrileño, los defienda y los reivindique como bienes que permitan incrementar su calidad de vida personal y social, contribuyendo a conseguir una sociedad más justa y democrática» por no ser contenido propio de un precepto.

#### F) Observaciones a la parte final y los anexos.

(i) De conformidad con la regla 26 de las Directrices, que indica que los artículos «no deberán contener motivaciones o explicaciones», en la disposición adicional primera, apartado 1, se sugiere valorar la supresión de todo el contenido inicial y su sustitución por el siguiente texto «De conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental elevará, cada seis años [...]».

Además, en el apartado 3, se sugiere suprimir la coma tras el comienzo «También».

(ii) En la disposición adicional segunda, apartado 2, se sugiere revisar el inciso «como centro gestor responsable de la tramitación de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público a la que se hace referencia en el apartado 1», ya que en el apartado anterior no se encuentra dicha mención.

En los apartados 3 y 7.a) se sugiere suprimir los hipervínculos incluidos, para evitar la posibilidad de incluir enlaces que con posterioridad no se encuentren en funcionamiento.

En el apartado 5 se sugiere concretar la mención genérica realizada «al cumplimiento, si procede, de lo previsto en el Título III de la Ley 6/2023, de 30 de marzo».

(iii) En relación con los anexos, se sugiere adaptar su composición a la regla 44 de las Directrices, eliminar la negrita en la palabra «ANEXO» y su numeración y escribir en negrita el título del mismo. Por ello se sugiere sustituir, a modo de ejemplo, por:

«ANEXO I

**Regulación de la forma, el aspecto y las características de la acreditación oficial del personal de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid»**

También se sugiere adaptar la composición de sus apartados a las reglas 30 y siguientes de las Directrices.

(iv) Se sugiere valorar que el actual Anexo II se divida en dos anexos independientes recogiendo cada uno, por un lado, el modelo de acta de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid y, por otro lado, el modelo de documento de levantamiento de acta de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid.

Por ello, de las actuales dos anexos del proyecto de reglamento pasarían a ser tres anexos. Proponiéndose la siguiente composición, por si fuera de utilidad:

ANEXO I

**Modelo de acreditación oficial**

ANEXO II

**Modelo de acta de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid**

## ANEXO III

### **Modelo de documento de levantamiento de acta de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid**

Si se adopta esta observación, se debe recordar realizar la correspondiente actualización de la referencia de estos anexos en el índice y articulado del proyecto de reglamento.

#### 4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

##### 4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN extendida y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En el título de la MAIN, se sugiere sustituir «MEMORIA EXTENDIDA DE ANÁLISIS» por «MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS» adaptando el título del proyecto de acuerdo con la observación realiza en el 3.3.2 de este informe.

Se sugiere también eliminar la fecha y la referencia a la versión de la MAIN, ya que sus diferentes versiones se identifican por la fecha (al menos el mes y año) que se indica en el apartado correspondiente de la ficha de resumen ejecutivo. La misma observación se realiza respecto del pie de página de la MAIN.

(ii) Sin perjuicio de lo que se observa, en concreto, a los diferentes apartados de la MAIN, se pueden realizar las siguientes observaciones generales, tanto a la ficha de resumen ejecutivo como al contenido de cada uno de los apartados de la MAIN:

a) La cita de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, se realiza en unas ocasiones de modo completo, y en otras se utiliza la cita corta, sugiriéndose unificar el criterio para referirse

a ella, proponiéndose que, una vez citada de modo competo, el resto de las citas se haga como «Ley 6/2023, de 30 de marzo,».

b) En el mismo sentido, a lo largo de la MAIN se hace referencia a «Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid», «Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno» y «Proyecto de Decreto», sugiriéndose unificar la referencia como «proyecto de decreto».

c) Se sugiere escribir en minúscula las citas de las diferentes disposiciones, como «Disposición Final Primera de la Ley», «Disposición Final Segunda» y «Disposición Transitoria Tercera».

Igualmente, se sugiere escribir en minúscula las palabras «Decreto» y «Reglamento».

d) Se sugiere escribir en minúscula «Dirección General» competente en materia de «Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental», así como cuando se cita del mismo modo «Subdirección General».

e) Se sugiere revisar la necesidad de incluir notas a pie de página y, en caso de considerarse necesario, se sugiere valorar su inclusión en el apartado correspondiente de la MAIN. Así, por ejemplo, pueden integrarse las relativas a las fuentes de las que se extraen los datos para el cálculo de las cargas administrativas o las referidas al informe de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

(iii) En la ficha de resumen ejecutivo, se sugiere:

a) En el apartado dedicado al título de la norma, adaptar el título del proyecto a la observación realizada a este en el 3.3.2.

b) En el apartado «Objetivos que se persiguen», se sugiere eliminar la cita del título completo del proyecto de decreto, ya que este se identifica en el título de la MAIN,

considerándose suficiente indicar «Los objetivos que persigue el proyecto de decreto son:».

Se sugiere, también, revisar la redacción del objetivo 2.º, que no coincide exactamente con el recogido en el apartado III.2 de la MAIN, y sustituir la expresión «y/o» por «o» del objetivo número 14.

c) En el apartado «Tipo de norma», indicar solo «Decreto», eliminando, por innecesario, «del Consejo de Gobierno (Reglamento)».

d) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto», respecto del informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se sugiere eliminar el inciso final que aparece repetido.

e) En el apartado «Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas», se sugiere indicar «audiencia e información pública» (y no «públicas»).

f) En el apartado «Adecuación al orden de competencias», dado el carácter resumido de la ficha, reducir su extensión limitándose a señalar los títulos competenciales que permiten la regulación sometida a informe, reservando la justificación ampliada al apartado correspondiente de la MAIN.

g) En los apartados relativos a los «Efectos sobre la economía en general» y «En relación con la competencia», se sugiere marcar la casilla correspondiente en función de la primera valoración realizada por la unidad proponente, adaptándolo en las siguientes versiones de acuerdo con el informe emitido por la dirección general competente para su valoración.

La misma observación se realiza en relación con los apartados relativos a los impactos por razón de género y en materia de infancia, adolescencia y familia.

(iv) En el apartado II. INTRODUCCIÓN, dedicado a mencionar la normativa aplicada en la elaboración de la MAIN, se sugiere, en primer lugar, indicar los casos en los que,

conforme al artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se elabora este tipo de memoria y que, además, resultan aplicables a este caso en concreto.

Adicionalmente, respecto de la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid, se sugiere, simplemente, mencionar esta sin hacer referencia a su fecha. En caso de mantenerse, se sugiere indicar solo la fecha de abril de 2023, última actualización de la Guía aprobada en noviembre de 2022.

(v) En el apartado III.4. G. CONTENIDO DESARROLLADO DEL PROYECTO NORMATIVO, que realiza una descripción de los aspectos regulados en cada título, en las diferentes disposiciones de la parte final y en los anexos, se sugiere completarlo indicando, para cada título, los artículos que comprenden cada uno de ellos y un resumen del contenido de la parte expositiva. Adicionalmente, se sugiere incluir este apartado inmediatamente después del apartado A. ESTRUCTURA.

También, se sugiere eliminar la referencia a que el reglamento se incluye como anexo único, de acuerdo con la observación realizada en el punto 3.3.2 de este informe.

(vi) En el apartado III.4.C. JUSTIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBSISTEMA DE ARCHIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se cita el Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, de modernización de los archivos judiciales, y una serie de decretos que regulan en varias comunidades autónomas las Juntas de Expurgo.

Se sugiere concretar que, en este aspecto, la Comunidad de Madrid da cumplimiento al contenido previsto en el artículo 14 del Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, (dictado al amparo del artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución española) que dispone que:

1. Las Juntas de Expurgo son aquellos órganos colegiados de naturaleza administrativa que tienen por finalidad determinar, por cuenta del órgano responsable del respectivo Archivo Judicial de Gestión, la exclusión o eliminación de los expedientes procesales o gubernativos del Patrimonio Documental o, en caso contrario, la transferencia de los mismos a la Administración competente en materia de patrimonio histórico.

2. Se constituirá una Junta de Expurgo en cada comunidad autónoma que ejercerá sus competencias en todo el ámbito territorial de cada una de éstas.

[...].

4. Las comunidades autónomas que tengan transferidas las competencias en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia determinarán la sede y composición de la Junta de Expurgo, que estará presidida por un magistrado e integrada, en todo caso, por un miembro de la carrera fiscal, un secretario judicial y un técnico superior especialista en archivos, designado por la Administración competente en materia de patrimonio histórico.

(vii) En el apartado III.4.E. MENCIONES AL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE MADRID, se mencionan las modificaciones que se incorporarán al texto del proyecto remitido para informe en caso de que el Ministerio de Cultura cree el Archivo Histórico Provincial de Madrid.

Se sugiere revisar la redacción del texto haciendo referencia al referido archivo en términos genéricos, de modo que las variaciones en su denominación o la aprobación de la orden de creación con posterioridad a la aprobación del proyecto de decreto no haga necesaria su modificación.

Además, en el apartado se prevén los cambios de redacción para el caso de aprobación de la orden antes de la remisión del proyecto de decreto a la Comisión Jurídica Asesora o, una vez emitido este, antes de su aprobación por el Consejo de Gobierno. No se menciona, sin embargo, el eventual escenario en el cual se retrasase la aprobación del proyecto de decreto en caso de no aprobarse la orden ministerial.

(viii) En el apartado III.4.F. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN nos remitimos a lo expresado en el apartado 3.2 de este informe, debiendo tenerse en cuenta que, sin perjuicio de que la MAIN pueda extenderse en la justificación de los principios de buena regulación, debe haber una coincidencia entre la recogida en la parte expositiva del proyecto decreto y lo indicado en la MAIN.

(ix) En el apartado III. 5. A. JUSTIFICACIÓN DEL RANGO DE LA NORMA, se sugiere mencionar todos los títulos competenciales, tal y como se reflejan en la ficha de resumen ejecutivo. Así, se puede completar la redacción con la cita del artículo

28.1.1.6, que atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en materia de «Museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal cuya gestión directa no se reserve el Estado».

Adicionalmente, para mayor claridad, se sugiere diferenciar, en párrafos independientes, las competencias materiales de la competencia reglamentaria del Gobierno. Respecto de esta última, se sugiere citar, también, el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, que dispone que corresponde al Consejo de Gobierno «Aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros».

(x) En el apartado III.5. D. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS, respecto de la justificación de la salvaguarda de la autonomía de las entidades locales y las universidades, se sugiere completar la exposición con la mención de los artículos de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, desarrollada por el reglamento sometido a informe y que incluyen en su ámbito de aplicación dichos archivos.

Se pueden mencionar, por ejemplo, el artículo 2.1. que regula el ámbito de aplicación incluyendo «a) Los documentos de titularidad pública en los términos establecidos en esta ley» y «d) Los archivos que formen parte del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, con independencia de su titularidad».

El artículo 7, relativo a las definiciones, que establece que son archivos públicos, a los efectos de esta ley «a) Los archivos que custodian y sirven los documentos generados y recibidos por las entidades públicas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid y pertenecientes a la Asamblea de Madrid, a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, al Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, a la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid, a las Entidades Locales

madrileñas y a las Universidades Públicas madrileñas en el ejercicio de sus competencias y que tienen a su cargo la gestión documental».

Y el artículo 13, que señala que integran el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, entre otros, «1. Los archivos públicos, salvo en los casos del Archivo o Subsistema de Archivos de la Asamblea de Madrid y del Archivo de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, quedarán automáticamente integrados dentro del Subsistema de Archivos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid que les corresponda desde el mismo momento de su creación, siéndoles de aplicación los preceptos establecidos en esta ley».

(xi) En el apartado IV.1. Detección y medición de cargas administrativas, se afirma que el proyecto tiene un «efecto neutro», aunque se calcula que el importe de las cargas administrativa asciende a un total de 465.834 €, por lo que se sugiere confirmar el aumento de las cargas administrativas añadiendo los motivos que en todo caso justifican su implantación.

Se realiza, además, en el apartado un análisis de las cargas administrativas: identificándolas, mencionando los artículos que las establecen y realizando los correspondientes cálculos.

Respecto de estos cálculos, la MAIN indica que se ha marcado con un asterisco el coste unitario de algunas cargas, lo que significa que este coste unitario se debe multiplicar por el número de documentos, datos, etc., que se deben aportar.

Sin embargo, en el caso del artículo 85 del proyecto de decreto, que establece la solicitud de integración en la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid, se exige acompañar esta solicitud de 4 documentos, pero el cálculo que se ha realizado es para el caso de exigirse un único documento. Lo mismo ocurre en el cálculo de las cargas administrativas relativas a la aportación de documentos incluidas en los artículos 196.1.b), 209.1.a) y disposición adicional segunda.6.

Se sugiere, por tanto, de acuerdo con estas observaciones, revisar el cálculo realizado conforme al Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas y de Su Reducción, del anexo V de la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria

del Análisis de Impacto Normativo, aprobada por el Acuerdo de 11 de diciembre de 2009, del Consejo de Ministros, y ajustarlo para caso en concreto.

Adicionalmente, respecto de las cargas número 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 17, se sugiere revisar el artículo de referencia, ya que el indicado en el cuadro de cálculos de cargas de la MAIN no coincide con el artículo del proyecto de decreto en que se establecen estas cargas. Así, por ejemplo, la carga 8 se contempla en el artículo 209.1.a) y en el texto del reglamento se recoge en el artículo 210.1.a).

(xii) En el apartado IV.2. se analiza el impacto económico distinguiendo entre «A. IMPACTO ECONÓMICO GENERAL», «B. EFECTOS EN LA COMPETENCIA EN EL MERCADO» y «C. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO».

Este análisis debe realizarse de conformidad con el por artículo 7.3.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que establece que:

a) El impacto económico y test pyme: El impacto económico evaluará las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la propuesta de norma, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en cada momento con estas materias. Se evaluará el efecto sobre las pequeñas y medianas empresas realizándose el test Pyme, en los términos que se determine reglamentariamente.

Se sugiere, por ello, eliminar la cita de la «Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009».

Respecto del informe de impacto económico, dado que la MAIN afirma que el proyecto de decreto tendrá «un impacto económico positivo» debe tenerse en cuenta, además del artículo 7 citado, el artículo treinta y tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y los criterios fijados, respecto del procedimiento y la información requerida para la emisión de este informe de impacto económico, por el Director General de Economía y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en sus escritos de 25 de enero y 8 de febrero de 2024, respectivamente.

Entre esos criterios se establece que el centro promotor remitirá el texto normativo y la MAIN extendida con los datos económicos y de análisis de mercado de los que

previamente dispongan y que haya utilizado para su elaboración, en concreto los siguientes:

- Sector o sectores de la economía afectados por la norma y características de las empresas del sector, con especial referencia a las pymes.
- Número de empresas afectadas por la regulación y número de ocupados en dichas empresas. En su caso, Test PYME, elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto 52/2021 relativo al efecto sobre las pequeñas y medianas empresas de la norma propuesta.
- Si se dispusiera de dicha información, estimación de los costes financieros del impacto de la norma para las empresas afectadas.
- Aportaciones de las asociaciones y entidades del sector en el trámite de consulta pública y, en general, información sobre las demandas del sector de la economía afectado por la norma.
- Cuantificación de cargas administrativas.
- Datos en los que se basa la justificación del impacto económico.

Adicionalmente, en el apartado IV.2. C. INFORME DEL IMPACTO ECONÓMICO, se sugiere completar las citas normativas con la del artículo 19.3.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que atribuye la competencia para su emisión a la Dirección General de Economía.

(xiii) En el apartado IV.3, referido al impacto presupuestario, se hace referencia tanto al impacto en materia de ingresos como de gastos.

Respecto de los ingresos, en el apartado A. IMPACTO PRESUPUESTARIO GENERAL, se afirma que el impacto es «en general, nulo». Sin embargo, en el apartado B. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS PRESUPUESTARIOS EN EL PROYECTO NORMATIVO, se menciona que puede tener «algunos impactos presupuestarios que pueden afectar al presupuesto de ingresos» sin que

posteriormente se analice ni se calcule este impacto, por lo que se sugiere revisar este aspecto.

En este mismo apartado se sugiere revisar el segundo párrafo del punto dedicado al análisis del impacto presupuestario en relación a las medidas adoptadas respecto de los «SERVICIOS COMUNES DE ARCHIVOS JUDICIALES DE GESTIÓN (ARTÍCULO 76)», ya que se refiere a ellos como «Servicios Delegados».

En cuanto al impacto en materia de gastos, se analiza de modo concreto el coste estimado de aquellas medidas que suponen un gasto tanto para la Comunidad de Madrid como para las entidades locales, surgiéndose sustituir la expresión «rondar un coste estimado» por «suponer un coste estimado».

En relación con el análisis del impacto presupuestario sobre las entidades locales, se sugiere eliminar todos aquellos párrafos referidos a las competencias de la Comunidad de Madrid en materia de entidades locales, que se sugiere ubicar en el apartado III.5.D ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS. Adicionalmente, se sugiere confirmar si las medidas que le afectan van a suponer un incremento de gasto para la Comunidad de Madrid, por ejemplo, en el importe de las líneas de ayudas de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte que en materia de archivos permiten cubrir tanto los medios personales como materiales, como de importe dedicado en el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRISMA) para el período 2021 – 2025, ambos mencionados en la MAIN.

Adicionalmente, en el apartado «D. RESUMEN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO EN MATERIA DE GASTOS E INGRESOS», se sugiere revisar los importes totales reflejados, ya que se observa una discrepancia entre el importe total reflejado en este apartado y los derivados del análisis individual de cada coste. Además, para mayor claridad se sugiere añadir un cuadro resumen en el que se refleje el importe individual de cada medida que supone un coste y el importe acumulado, tanto para el caso del impacto presupuestario en la Comunidad de Madrid como de las entidades locales.

En el apartado IV.2. C. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO, se sugiere completar las citas normativas con la del artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de

septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que atribuye la competencia para su emisión a la Dirección General de Presupuestos.

(xiv) En relación con el análisis de los impactos por razón de género y en la infancia, adolescencia y familia, se sugiere indicar la disposición que atribuye la competencia para su emisión, esto es, los artículos artículo 9.1.b) y 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, que, respectivamente, atribuyen la competencia para su emisión a la Dirección General de Igualdad y la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

(xv) El último apartado de la MAIN indica que no se realizará la evaluación *ex post*, de conformidad con el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, sugiriéndose añadir la referencia a los artículos 3.4, 7.4.e) y 13 del mismo decreto.

#### 4.2 Tramitación.

En el apartado V de la MAIN, se informa de la tramitación realizada y de las consultas practicadas hasta la fecha de la elaboración de la memoria, así como los que se prevé realizar en el futuro.

Los concretos trámites a los que debe someterse el proyecto en cuestión dependen de su contenido y naturaleza. En el caso del proyecto de decreto objeto del informe, los trámites que se proponen para su realización futura son preceptivos y adecuados.

No obstante, procede hacer las siguientes observaciones respecto a la tramitación propuesta:

(i) Respecto de la relación de informes preceptivos a los que se somete el proyecto se sugiere:

a) En relación con el informe preceptivo al Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, concretar que se solicita de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3. b) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

b) Respecto del informe de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de sugiere eliminar la referencia al artículo 35.1 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno, ya que tras la aprobación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, no resulta de aplicación a las disposiciones normativas debiendo se citar el artículo 4.3 de este decreto.

c) En relación con la emisión del informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, se debe sustituir en el primer párrafo «Proyecto de Orden» por «proyecto de decreto».

d) En relación al informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se sugiere revisar la redacción para evitar repetir, por innecesario, la cita del Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La misma observación se realiza respecto del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid y la cita repetida del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno.

(ii) Se sugiere valorar la petición de los siguientes informes de carácter preceptivo en atención al contenido del proyecto de decreto:

a) En relación con la creación y regulación que hace el proyecto de decreto de los principales órganos colegiados del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, se sugiere valorar la solicitud del informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda, y Empleo, de acuerdo con el artículo 7.1.h) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que la atribuye la competencia para emitir:

h) El informe de las propuestas de creación o modificación de estructuras orgánicas, la tramitación e informe de las propuestas de modificación de relaciones de puestos de trabajo, así como de la plantilla presupuestaria de la Comunidad de Madrid, el informe de las propuestas de creación o modificación de los cupos docentes, de las plantillas

orgánicas del personal estatutario, de las plantillas de las empresas y entes públicos de la Comunidad de Madrid, así como la coordinación de dichas materias.

b) En relación con las diferentes disposiciones en materia de personal, como las recogidas en el título VI, que aborda los medios económicos, materiales y de personal de los archivos integrantes del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, así como la formación en materia de archivos, gestión documental y patrimonio documental del personal técnico de los archivos o de otras personas interesadas y el anexo I que regula la forma, el aspecto y las características de la acreditación oficial del personal de la Inspección de Archivos, se sugiere solicitar el informe de la Dirección General de Función Pública de acuerdo con el artículo 15.1.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, que le atribuye la competencia para:

b) La elaboración y tramitación de las propuestas de disposiciones normativas en materia de función pública en coordinación con aquellos órganos con competencia en materia de recursos humanos, incluido el desarrollo en las materias de su competencia, así como el informe de las propuestas formuladas por otros órganos administrativos en materia de personal, sin perjuicio de las competencias que en la materia ostenten otros órganos de la Comunidad de Madrid.

(iii) En relación con la solicitud de los informes facultativos a las universidades, se sugiere, para evitar las repeticiones innecesarias, citar en una única ocasión la normativa que justifica su solicitud.

(iv) Con relación al informe de la Federación de Municipios de Madrid, se sugiere añadir la cita del artículo 7.1b) de sus Estatutos, que incluye entre sus fines «la representación de los intereses de los entes locales ante las instancias políticas y administrativas de su ámbito territorial en orden a la consecución de los objetivos políticos y sociales que les competente» y el artículo 8.e), que señala que «en el ejercicio de sus facultades la Federación se dirigirá a los poderes públicos de su Comunidad Autónoma e intervendrá en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecte a los Entes Locales».

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con su elaboración inicial. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del

Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar